



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

PROCEDIMIENTO ESPECIAL

SANCIONADOR:

PS-31/2019

DENUNCIANTE:

PARTIDO MORENA

DENUNCIADO:

XXII LEGISLATURA DEL CONGRESO
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA,
EVA MARÍA VÁSQUEZ, Y PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO:

IEEBC/CDIII/PES/05/2019

MAGISTRADO INSTRUCTOR:

MAESTRO JAIME VARGAS FLORES

Mexicali, Baja California, a cuatro de junio de dos mil diecinueve

Visto el acuerdo de turno y el **INFORME PRELIMINAR** rendido por el suscrito a la Presidencia de este órgano jurisdiccional electoral de primero de junio de la presente anualidad, en que se señaló preliminarmente que el expediente administrativo **IEEBC/CDIII/PES/05/2019**, **no se encuentra debidamente integrado**; con fundamento en los artículos 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso e), de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 381, fracción I, de la Ley Electoral del Estado de Baja California, se dicta el siguiente **ACUERDO**:

PRIMERO. Se **radica** el presente procedimiento especial sancionador en la ponencia del Magistrado Electoral que suscribe, por lo que procederá a su substanciación y, en su caso, a formular el proyecto de resolución en términos de ley.

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 374, fracción II de la Ley Electoral del Estado, se tiene como domicilio del denunciante el señalado en su escrito de denuncia; asimismo, se le tiene autorizando para oír y recibir notificaciones a las personas que precisa en el mismo.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO. Se tiene al III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el indicado en su informe circunstanciado.

CUARTO. De los autos se advierte que el III Consejo Distrital Electoral, **omitió** en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador:

1.- **Agregar** en autos del expediente IEEBC/CDIII/PES/05/2019 el acuerdo de fecha **veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve**, mediante el cual se ordenó el desahogo de la audiencia de veinticuatro de mayo de dos mil diecinueve, acuerdo al que se hace referencia en el acuerdo de fecha veinticinco de mayo y oficios IEEBC/CDIII/384/2019 y IEEBC/CDIII/384/2019, y

2.- **Emplazar debidamente** a las partes denunciados: a) **XXII Legislatura del Congreso del Estado de Baja California**, b) **Diputada con licencia y candidata al cargo de Diputada por el III Distrito Electoral, Eva María Vásquez Hernández**, y c) **Partido Acción Nacional**.

Así mismo realizar diversas diligencias en uso de sus atribuciones como autoridad instructora del presente procedimiento especial sancionador, a efecto de **requerir información** en términos del artículo 18, fracción 4 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral

QUINTO. Por tanto, se ordena al III Consejo Distrital Electoral **REPONER EL PROCEDIMIENTO**, hasta antes del acuerdo de emplazamiento de veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, quedando sin efectos las subsecuentes actuaciones, y realizar en un **plazo no mayor a quince días**, lo siguiente:

I. **Requerir al Presidente del Congreso del Estado de Baja California**, a efecto de que emita informe de Autoridad puntualizando:

1.- El periodo para el cual fue elegida como Diputada Local del XXII Legislatura del Estado de Baja California, Eva María Vásquez Hernández;

2.- La fecha en la que la entonces Diputada Local Eva María Vásquez Hernández, llevó a cabo la rendición de su último informe de labores;

3.- Si se solicitó y obtuvo recursos públicos por parte del Congreso del Estado para la impresión de lona o propaganda relativa a la entonces Diputada local Eva María Vásquez Hernández, en la que refiere sobre "REHABILITACIÓN DE SANITARIOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA DE EJECUCIÓN



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

ESCOLARES EN PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ", ubicada en las instalaciones de la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez, en esta Ciudad de Mexicali.

4.- La fecha a partir de la cual el Congreso del Estado le autorizó la licencia a la entonces Diputada Local Eva María Vásquez Hernández.

5.- Exhiba la documentación que respalde la información proporcionada.

II. Requerir a la **Directora de la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez**, en esta Ciudad de Mexicali, a efecto de que informe lo siguiente:

1.- La fecha en que fue colocada la lona o propaganda relativa a la entonces Diputada local del II Distrito Eva María Vásquez Hernández, en la que refiere sobre "REHABILITACIÓN DE SANITARIOS ESCOLARES EN PRIMARIA RAFAEL RAMÍREZ"

2.- El periodo en que se encontró colocada la lona o propaganda referida en el punto anterior.

3.- Si la Dirección Educativa de la Escuela Primaria Urbana Federal Rafael Ramírez, otorgó su permiso para la colocación de la propaganda referida en el punto 1.

III. **Solicitar a la Sala Regional Especializada del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación** el apoyo para que en auxilio de las funciones propias que tienen las autoridades electorales estatales, y de no existir inconveniente legal para ello, se sirva requerir al **Sistema de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público**, a efecto de que en ejercicio de sus facultades de comprobación y/o auditoría, proporcione información que permita determinar la capacidad económica de **Eva María Vásquez Hernández**, con Registro Federal de Contribuyente **VAHE740907Q52**, correspondiente al ejercicio fiscal **2018** y en caso de no contar con el mismo, se remita información con la que se cuente de hasta tres años previos al solicitado.

Lo anterior en razón a que del escrito de denuncia y alegatos del denunciante, se desprende que se denuncia, entre otras cosas, la utilización de recursos públicos para la emisión de la propaganda, toda vez que la autoridad electoral tiene, en el ámbito de sus atribuciones, la facultad investigadora que le permite efectuar requerimientos a las diversas autoridades e instituciones públicas y privadas sobre la información que estime necesaria para los efectos de la investigación denunciada; solicitándoles a todas las Autoridades remita los documentos con los cuales respalden lo informado.



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

Porque, si bien, el procedimiento especial sancionador se rige de manera preponderante por el principio dispositivo, al corresponder a las partes aportar las pruebas, dicha disposición, no limita a la autoridad administrativa electoral para que lleve a cabo las diligencias que estime necesarias para su resolución, de conformidad en lo sustentado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la **Jurisprudencia 22/2013¹** de rubro: **"PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS LEGALMENTE PREVISTAS PARA SU RESOLUCIÓN"**.

SEXTO. Queda firme todo lo actuado hasta antes del acuerdo de emplazamiento de veinticinco de mayo de dos mil diecinueve, quedando sin efectos las subsecuentes actuaciones. Desahogadas las diligencias antes referidas, así como las que se estimen pertinentes para el esclarecimiento de los hechos materia de la denuncia, se deberá emplazar a los denunciados y citar al denunciante en términos del artículo 377, a efecto de que estén en posibilidad de formular los alegatos correspondientes, cuando menos con **cuarenta y ocho horas de anticipación** a la celebración de la nueva audiencia de pruebas y alegatos, donde resolverá la **admisión** y en su caso, el **desahogo de cada una de las pruebas aportadas**, continuando con el cierre de instrucción y remisión del expediente original a este Tribunal con las nuevas actuaciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 378 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.

SÉPTIMO. Remítase a la III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral, el expediente original **IEEBC/CDIII/PES/05/2019**, para su debida instrucción.

NOTIFÍQUESE, por **ESTRADOS** a las partes, y por **OFICIO** al III Consejo Distrital Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California; publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, de conformidad con el artículo 302, fracciones II y III de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado.

Así lo acordó y firma el Magistrado encargado de la instrucción **JAIME VARGAS FLORES**, ante la Secretaria General de Acuerdos **ALMA JESUS MANRÍQUEZ CASTRO**, quien autoriza y da fe



Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 6, Número 13, 2013, páginas 62 y 63.

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS